

## CARLOS CESAR PERAFAN SIMMONDS

Sistemas jurídicos Páez, Kogi, Wayúu y Tule. Bogotá, Instituto Colombiano de Antropología, 1995

El autor de esta obra ha recogido valioso material etnográfico sobre los cuatro grupos indígenas mencionados, con el propósito fundamental de ilustrar la diversidad cultural en el campo jurídico, ocurrente entre las distintas etnias por un lado, y frente al derecho positivo colombiano, por otro.

Esa diversidad adquiere valor pragmático en la obra cuando ésta puede ser consultada por abogados profesionales, dentro del proceso de comprensión de casos en los cuales participen personas de esos grupos, en materias penal y civil, y sean cobijados formalmente por el sistema judicial de la nación.

Perafán establece para las cuatro etnias citadas, la multiplicidad de sistemas jurídicos expresada en las siguientes categorías: segmentario, de autoridades comunales permanentes, religioso, de grupos armados y de compensación directa, y explora la interacción de los mismos, ante todo en lo relativo a la solución de conflictos.

De otro lado, utiliza en la descripción de normas y procedimientos de cada grupo étnico, las categorías del derecho positivo, tales como jurisdicción civil, penal, administrativa, tipicidad, imputabilidad, responsabilidad y punibilidad entre otras, con lo cual inhibe las posibilidades de conocer la taxonomía y conceptualización pro-

pias de las diversas etnias. Sobre todo, porque ni siquiera aparecen mencionadas; no trató de exponer los dos conjuntos epistémicos y tomar partido por uno de ellos, sino que sin mención previa de la existencia tradicional de otras nociones jurídicas, se dió a la tarea de encasillar las normas y procederes dentro del derecho colombiano.

Así mismo, el planteamiento de la multiplicidad de sistemas, a mi modo de ver, tiende a presentar los derechos indígenas como si estuvieran compuestos por unidades autónomas o al menos relativamente autónomas, cuando en realidad toda la ideología y los procederes que los blancos consideramos justicia y derecho, en las culturas indígenas son prácticamente la estructura social en muy buena parte, y la división de lo jurídico dentro de lo social es artificioso para ellos. Aunque el autor reconoce la dinámica entre esos sistemas, vale la pena recordar que la separación puntual entre uno y otro, hecha por él, es una construcción subjetiva. Pero yo reconozco que eso vale la pena hacerlo y algo similar es lo que en buena parte venimos haciendo los etnógrafos hace varias décadas: Proponer categorías analíticas que no necesariamente tienen que ser las que guían conscientemente la conducta de la gente que se constituye en objeto de estudio, pero al menos sin negar la posibilidad de

que se conozca la existencia de otro modo de pensar, autóctono. Y en la lectura de Perafán no se percibe dicha existencia; se da a entender como si la multiplicidad de sistemas fuera vista así por los mismos amerindios, pues su expresión es rígida a través de todo el libro.

Con esa guía metodológica —de sistemas jurídicos múltiples— el autor organiza el impresionante *corpus* descriptivo de normas y procederes que da fe del conocimiento que ha tenido de las cuatro etnias, y el cual, por sí mismo cumple el cometido enunciado al principio de la obra, de dar testimonio de la diversidad jurídica y servir de orientación intercultural a los abogados no indígenas. En tal sentido, la recopilación emprendida en el libro es valiosa y meritoria, además de estar destinada a ser consulta imperativa en muchas ocasiones, por parte de funcionarios, abogados litigantes, antropólogos y organizaciones indígenas, entre otros.

Pero en el manejo mismo de la información habría que hacer ciertos reparos desde el punto de vista de la antropología. En primer lugar, el depender de lo ocurrido básicamente en una comunidad, como es el caso de Toribío o del bajo Río Caimán, puede incidir en falta de representatividad étnica, sobretodo en la actualidad, cuando muchas veces los cambios culturales de todo orden son diferenciales y no afectan a toda una etnia de la misma forma ni con la misma intensidad. De otro lado, sería conveniente explorar el papel de las recién-

te organizaciones indígenas en el desempeño de la vida política y social de los grupos reseñados. Muchas veces se puede registrar inconformismo de las autoridades tradicionales porque muchas de sus atribuciones se ven recortadas en aras de la competencia que reclaman esas organizaciones que sirven de puente entre el estado y las comunidades locales.

Pasando a aspectos más detallados, hay que anotar que desde el punto de vista etnográfico, la obra muestra confusión entre parientes cognaticios y agnaticios, poliandria y poliginia, especialmente en el caso de los Páez; además pasa por alto la inmensa posibilidad de registrar el imaginario que se presta la noción de autoridades. Entre los Cuna por ejemplo, es muy importante la representación del *saila*, los *alkal*, el *onmaket* o asamblea en términos de los postes de las viviendas, de los cuales se hace una jerarquización comparable a las de las autoridades locales. Aunque la obra no podía abarcar todos los datos, vale la pena insistir en que esta concepción metafórica, por ejemplo, es inherente para los Cuna en su noción de la autoridad.

De todos modos, para terminar, la obra de C. Perafán viene a llenar un vacío con lo cual se contribuye al conocimiento de la diversidad de sistemas jurídicos y culturales en Colombia y además es una herramienta de consulta, dado su carácter de inventario, para juristas y antropólogos.

*Jorge Morales Gómez*